



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2698.

Artículo de oficio.

(Número 157.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Industria.—*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 15 del actual, la real orden siguiente:*

Cuando un país ha sufrido por largo tiempo las calamidades que pesaron sobre el nuestro, las rentas públicas, recargadas con las atenciones que aquellas dejan siempre en pos de sí, son insuficientes para acudir á las necesidades sociales que desenvuelve el curso progresivo de la industria, las artes y el comercio. Pero si el Gobierno no encuentra en el Tesoro público los medios necesarios para llenar esta atención importante, deber suyo es invocar el patriotismo de los ciudadanos, acudir á las clases interesadas, persuadirlas de las ventajas de todo pensamiento útil, ponerse al frente de las mismas, y con su apoyo acometer todas las empresas beneficiosas de cuyos buenos resultados tenga seguridad. Profesando el Gobierno este principio, y reconociendo sus deberes en este orden, no puede ver con indiferencia que por causas que á todos se alcanzan, nuestras producciones industriales, no tan escasas como generalmente se cree, apenas sean conocidas

en el país mismo, no pudiendo abrirse mercados ni procurarse el consumo, sin el cual es imposible toda mejora y perfeccionamiento en la industria. Si se considera que en la capital misma del Reino, en este gran mercado nacional, cuya facilidad en las comunicaciones y relaciones con todos los puntos productores es infinitamente mayor que en las provincias, apenas se conocen las producciones de estas de un modo conveniente para poder apreciarlas en sus condiciones mercantiles, no deberá extrañarse que la industria no prospere, porque sin consumo no hay producción posible. Y no solo es Madrid el gran mercado que debiera absorber una buena parte de las producciones nacionales, sino que por todas sus circunstancias debe ser el centro que impulse el movimiento vivificador del comercio, de la industria y de las artes, extendiéndolo á todas las provincias de España. Apenas hay negociante ni productor que no visite con frecuencia la capital de la Monarquía, y estos viajes, casi estériles hoy ó de pura distracción, les serían altamente útiles y beneficiosos, si, como en las capitales de todas las naciones, encontrasen en la nuestra los datos que han menester para dirigir sus especulaciones con acierto. No pudiendo el Gobierno ser indiferente en cuestión de tanta importancia, ha procurado estudiarla en todas sus relaciones; pero al resolverla debe contar con las luces y patriotismo de las clases interesadas. Por el juicio que ha formado, nada sería tan útil á nuestra industria y comercio como el

establecimiento en Madrid de un gran Museo industrial, en el que se reuniesen y renovasen oportunamente muestras de todas nuestras producciones industriales. En este gran depósito convenientemente dispuesto, encontraría todo negociante y consumidor cuantos objetos se producen en el país para hacer sus demandas; podría formar sus combinaciones, comparar sus ventajas y dar movimiento á los capitales. Hasta los mismos productores encontrarían en él elementos, tal vez ignorados, para nuevas creaciones y establecimientos de industrias no planteadas, siendo siempre el Museo un estímulo de competencia para el perfeccionamiento de la industria fabril y de las artes. Y si á las condiciones ordinarias de estos establecimientos se agregase la de ser el de Madrid una factoría á la que los productores pudieran remitir los conocimientos de precios en las diferentes escalas de pedidos, condiciones de venta, medios de direccion y lo demás necesario para facilitar las demandas, las ventajas del comercio y de la industria serían inmensas. Entre ellas no sería la menor la de presentar al Gobierno, primer consumidor, los medios necesarios para hacer sus adquisiciones directamente de los mismos productores por los precios ya calculados en las escalas de pedidos, condenándose así las contratas con agiotistas que á la vez sacrifican al productor que da sus géneros á vil precio por procurarse el consumo, y perjudican á veces al Estado en la mala calidad de los efectos que contrata para las atenciones públicas. Si la situación del Tesoro lo permitiera, el Gobierno plantearía de su cuenta un establecimiento del cual cree que el comercio, las artes y la industria han de reportar ventajas conocidas. Pero no siendo esto posible, excitar debe á las clases más interesadas para que estudiando el pensamiento, midiendo y comparando la utilidad del establecimiento con los sacrificios que para plantearlo deberán hacer, al menos por ahora, y hasta que el Tesoro pueda acudir á este servicio, y ayudando por último al Gobierno con sus luces para que el Museo produzca todos los buenos resultados que el Gobierno desea y deben esperarse, se consiga dar un impulso al comercio, á la industria y á las artes. Por todo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los gobernadores de provincia reúnan las Juntas de Comercio, las de fabricantes y las industriales en donde existan para que á la mayor brevedad posible informen sobre los puntos siguientes: Primero. ¿Sería conveniente y útil la creación en Madrid de un gran Museo industrial en el que se depositasen y renovasen oportunamente muestras de las producciones nacionales de la industria fabril y de las artes, que pudiera visitarse diariamente por el público? Segundo. ¿Debería el Museo ser un depósito general

de muestras de todas las producciones, ó únicamente de las premiadas en las exposiciones industriales? Tercero. ¿Sería útil que el Museo fuese á la vez una factoría pública y nacional, á la que los productores remitiesen los conocimientos y facturas de precios en diferentes escalas de pedidos y plazos de venta, con la dirección conveniente y los demás datos necesarios para proporcionar las transacciones mercantiles? Cuarto. En la imposibilidad de que por ahora el Tesoro pueda acudir á la creación y mantenimiento del Museo y factoría, ¿el comercio y fabricantes de esa provincia contribuirán gustosos con la prorata de gastos que les correspondieran para dicho objeto? Quinto. ¿Qué medios podrán adoptarse para que el comercio y fabricantes contribuyeran con el menor quebranto posible á la creación y sostenimiento del Museo? Sexto. ¿Cuáles serían las bases más convenientes en que debería fundarse el establecimiento para que produjera las mayores ventajas posibles? S. M. espera, que tanto V. S. como las juntas mencionadas, consultando la importancia del pensamiento y la necesidad que tiene nuestro comercio y nuestra industria de una protección eficaz, ayudarán al Gobierno ilustrándole como apetece; y que si la creación del Museo industrial se considerase útil á dichas clases, se prestarán á contribuir á su realización, que por otra parte dará una idea más exacta en el extranjero de los adelantos progresivos de nuestro país. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto su publicación por medio de este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia, particularmente de las clases industriales y comerciantes, las cuales, no dudo se penetrarán de que al concebir el Gobierno de S. M. el proyecto de establecer en Madrid un Museo industrial no solo le ha guiado el deseo de generalizar el conocimiento de los artefactos de cada provincia, sino también facilitar su venta y ofrecer al comercio los datos necesarios para sus especulaciones. Palma 4 de abril de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 158.)

La contaduría general del reino con fecha 25 del mes último me ha dirigido la comunicación que sigue:

Con fecha 25 de febrero próximo pasado se comunicó por el ministerio de Hacienda á esta contaduría general la real orden siguiente:

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposición fecha 30 de enero próximo pasado, en la cual, después de encarecer V. E. cuan indispensable es que las plazas de oficiales de contabilidad sean ocupadas por empleados cuya ap-

titud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su real decreto de 7 de setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.^a Las plazas de oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las oficinas de la contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conforme se explicará.

2.^a Podrán aspirar á su colocacion en la contabilidad:

1.^o Los cesantes de oficinas subordinadas al ministerio de Hacienda.

2.^o Los que lo sean de dependencias de los demas ministerios.

3.^o Los religiosos exclaustros.

4.^o Los empleados activos de Hacienda.

Y 5.^o Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funde la calificacion de aptitud.

3.^a En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.^a Además los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustros, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de empleados estos últimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.^a Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

1.^o Tener buena forma de letra y de numeracion.

2.^o Saber la gramática castellana en todas sus partes.

3.^o Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.

4.^o Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de contabilidad y al giro mercantil.

5.^o Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y 6.^o Saber extractar documentos con exac-

titud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.^a Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofía, matemáticas, economía política é idiomas frances é ingles.

7.^a El gobernador de cada provincia cuidará de formar una junta de exámenes, de la cual será presidente, y el jefe de contabilidad vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el presidente, eligiendo entre ellos un catedrático de los Institutos, ó en su defecto un profesor con título. Ejercerá las funciones de secretario el vocal que la junta designe.

8.^a Asimismo dispondrá el gobernador que en el *Boletín oficial* se anuncie la admision de solicitudes á la referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion; manifestando la forma en que esta ha de verificarse: especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así el dia en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.^a Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

1.^o Con certificacion de buena conducta moral librada por la autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el cura párroco.

2.^o Con la partida de bautismo de aquel.

3.^o Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa, ó á alguna de las pasivas.

Y 4.^o Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

10.^a Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el presidente convocará á la junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extractar, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

11.^a Trascurridos que fueren y llegado el que estuviere designado por el gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.^a

La parte práctica consistirá:

1.^o En escribir lo que el secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

2.^o En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

3.º En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un diario y los de un libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

4.º En extender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y 5.º En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el exámen público.

12.ª Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la junta para proceder acto continuo á la censura y calificación de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

13.ª Uno de los ejemplares quedará en la oficina de contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la contaduría general del reino al mismo tiempo que la propuesta.

14.ª En ella se guardará el orden riguroso de las tres censuras de *Sobresaliente*, *Bueno* y *Mediano*, y dentro de cada censura en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

1.º Los cesantes de la carrera de hacienda, á quienes esté señalado haber por clasificación.

2.º Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

3.º Los religiosos exclaustrados.

4.º Los cesantes de hacienda pendientes de clasificación ó clasificados sin goce de haber.

5.º Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

6.º Los empleados activos de hacienda.

Y 7.º Los hijos de empleados.

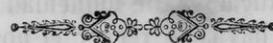
15.ª La contaduría general del reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, según entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, así instruidos, á este ministerio para la resolución de S. M.

16.ª Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para oficiales de la contabilidad de la hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Y la contaduría lo trascribe á V. S. á fin de que cuando lo juzgare oportuno, se sirva disponer la formación de la junta, y que se haga la convocatoria, manifestando á la misma contaduría los individuos de que la primera se componga, y la fecha en que tenga lugar la segunda, cuyos avi-

sos deberán también tener lugar en lo sucesivo, siempre que en esas oficinas ocurriere vacante, que deba proveerse por los trámites expresados.

He dispuesto se inserte con urgencia en el Boletín oficial de la provincia, para noticia de los que aspiren á las plazas de oficiales novenos de hacienda pública que ha de haber en las oficinas de contabilidad dotadas con cinco mil reales anuales; advirtiéndole que se admitirán solicitudes hasta el 20 del corriente en la sección de hacienda de la secretaría de gobierno, situada en el ex-convento de S. Francisco de Asís, y que el día 29 se celebrarán los exámenes. Palma 8 de abril de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.



(Número 159.)

CONSEJO DE PROVINCIA DE LAS

ISLAS BALEARES.

Nota de los precios que deberán servir para la evaluación de los suministros que adelanten los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil en el segundo trimestre del corriente año, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 16 de setiembre de 1848, inserta en el Boletín oficial número 2461.

	Rs. vn.	Mrs.
Racion de pan	»	28
Cebada, fanega	32	»
Paja, arroba	2	»
Aceite, idem	60	»
Leña, idem	»	32
Carbon, idem	3	30

Palma 30 de marzo de 1850.—El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert. — Por acuerdo del Consejo, José Fullana, Srio.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.